

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA - UTEC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, en adelante **LA BIBLIOTECA**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 10263943, de conformidad con la Resolución Suprema N° 008-2017-MC, de fecha 02 de mayo de 2017, y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA** que en adelante se le denominará **UTEC**, con RUC N° 20545990998, debidamente representada por la señora **Melanie Gisela Cornejo Germer**, identificada con DNI N° 41075360, y el señor **Enrique Stiglich Labarthe**, identificado con DNI N° 40211641, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica No. 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio legal en Jr. Medrano Silva 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia a **UTEC** y **LA BIBLIOTECA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA (UTEC)

UTEC, es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación y solucionando problemas tecnológicos.

LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ (BNP)

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector; constituye el Órgano Rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Directiva N° 001-2014-BNP, lineamientos para la Formulación, Aprobación, ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en la Biblioteca Nacional del Perú.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento de ambas, específicamente para desarrollar planes de capacitación orientados a la gestión del agua y el desarrollo de la cultura en el marco del Centro de Investigación y Tecnología del Agua (CITA).

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes, para dar cumplimiento al presente **CONVENIO**, establecen los siguientes compromisos:

4.1 **UTEC** se compromete a:

4.1.1. Desarrollar planes de capacitación orientados a la gestión del agua, en el marco del Centro de Investigación y Tecnología del Agua (CITA).

- 4.1.2. Incluir a colaboradores de **LA BIBLIOTECA** en el Programa de Certificación Internacional Innovación con Design Thinking.
- 4.1.3. Proveer asistencia técnica a **LA BIBLIOTECA** para contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales, según lo acordado entre las partes.
- 4.1.4. Incluir a los colaboradores de **LA BNP** en investigaciones relacionadas a la cultura e innovación.

4.2 **LA BIBLIOTECA** se compromete a:

- 4.2.1. Brindar información siempre que no sea de carácter confidencial para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 4.2.2. Participar a través de un equipo de trabajo durante la fase de preparación e implementación de cada una de las líneas de asesoría acordadas.
- 4.2.3. Contribuir, de ser el caso, con la disposición de ambientes necesarios para la realización de las actividades planificadas.
- 4.2.4. Proporcionar apoyo a **UTEC** en las gestiones que se requieran realizar ante otras instituciones y organismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**, de los Convenios Específicos que se suscriban y de los Planes de Trabajo aprobados conjuntamente.

4.3 **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.3.1. Intercambiar información de interés para **LAS PARTES**, siempre que no tenga carácter confidencial o reservado.
- 4.3.2. Aprobar en forma conjunta, las actividades que formarán parte de los Planes de Trabajo anuales.
- 4.3.3. Proporcionar apoyo en las gestiones que se requieran realizar ante las autoridades públicas y privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO** y de los Planes de Trabajo Anuales aprobados.
- 4.3.4. Coordinar iniciativas que sean de interés de **LAS PARTES**, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos de las mismas (promoción de redes o grupos de trabajo, eventos, entre otros).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO**, deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos, la vigencia y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

- 6.2. **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes; no obstante, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

- 7.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 7.2 Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Artículo 86.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

10.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



10.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia de **EL CONVENIO** a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- La falta de continuidad de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor, luego del vencimiento del plazo máximo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**.



En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la modificación de incumplimiento, acuerdo de resolución, mutuo o unilateral, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

La resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando en base a Convenios Específicos suscritos y Planes de Trabajo aprobados.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de



EL CONVENIO, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

LAS PARTES reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente convenio se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.

Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

Este Convenio no faculta la utilización del logo institucional de **LA BIBLIOTECA**. La utilización del logo institucional tanto de **LA BIBLIOTECA** como de **UTEC**, para cualquier fin, deberá ser solicitado a través de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, la Oficina de Prensa y Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, quienes realizarán la autorización correspondiente, para las actividades que las partes determinen de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el ejecución del presente convenio.

Los derechos intelectuales que pudieran desprenderse o generarse como desarrollo del presente convenio, serán otorgados según se acuerde en los convenios específicos posteriores.

LAS PARTES no utilizarán el nombre de la otra o cualquier marca, nombres comerciales o marcas de servicio, ni podrán citar la opinión de cualquier funcionario en cualquier tipo de publicidad o de otros medios sin obtener primero el consentimiento escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pueden ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación de **EL CONVENIO**, las partes designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por **UTEC**: Dr. Jorge Abad Cueva - Dirección de las carreras de ingeniería Civil, Ambiental y Director del CITA.

Por **BNP**: Alejandro Arturo Neyra Sánchez - Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas y la Dirección Técnica de la BNP.

Corresponde a los coordinadores supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco de **EL CONVENIO**.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CONVENIO se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RELACIÓN LABORAL

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes, se comprometen a cumplir con la Ley de protección de datos personales, Ley No. 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de

terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

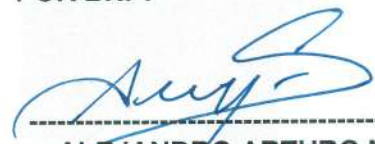
Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo de **LAS PARTES** e implementados mediante Adenda.

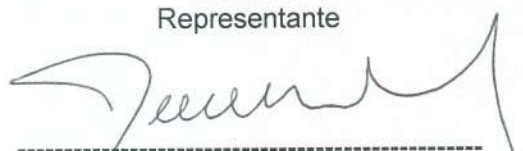
Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2017.

POR BNP:


ALEJANDRO ARTURO NEYRA
SANCHEZ
Director Nacional

POR UTEC:


MELANIE GISELA CORNEJO
GERMER
Representante


ENRIQUE STIGLICH LABARTHE
Representante